



Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y g. fuera franco de porte.

Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 74.

Gobierno político de la Provincia.

Copia del acta de segundas elecciones de la Provincia de Leon para un Diputado y dos suplentes:

En la ciudad de León capital de la Provincia del mismo nombre á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la sala de Sesiones de la Diputación Provincial, en junta de escrutinio general para la elección de un Diputado y dos suplentes que faltaron para cubrir el número total de los que corresponden á esta provincia, bajo la presidencia del Sr. D. José Pérez, Gefe político: los señores Diputados provinciales D. Nicasio Villapadierna, D. Juan Manuel Cañon, D. Mariano Acevedo, D. Pedro María Hidalgo, D. Agustín Pio Tellez, D. Antonio María del Valle, D. Juan Herrero y D. Tomás Rodríguez, con los comisionados de los distritos electorales, á saber: D. Mauricio Gonzalez, por el de Leon; D. Prudencio Iglesias, por el de Astorga, D. Ramon Valcarce Armesto, por el de Ponferrada, D. Francisco Calvo Elices, por el de Bañeza, D. Manuel de los Rios, por el de Valderas, D. Lucio Mateo, por el de Camposolillo, D. Francisco Gonzalez Mancebo, por el de Villayandre, D. Juan Azcarate, por el de Valencia de D. Juan, D. José Rodríguez, por el de Villablino, D. Manuel Martínez, por el de Truchas, D. Manuel Alonso, por el de Rabanal del Camino, D. Bernardo Ruiz, por el de Carrizo, D. Francisco Saenz, por el de Eslonza, D. Joaquin Rodríguez Mediavilla, por el de Boñar, D. Angel Fuertes, por el de Quintanilla de Somoza, D. Juan Antonio del Corral por el de Sahagun, D. Gerónimo Brézosa, por el de Almanza, D. Casimiro Prieto por el de Murias de Parales, D. Juan de Dios García, por el de Riello, D. José de Paz, menor, por el de Santa María del Páramo, D. Froilan Taladril por el de Vega de Espinareda, D. Francisco García por el de Velilla de la Reina, D. Manuel Buron por el de Riaño, D. Tomas Aguirre por el de la Pola de Gordon, D. Julian García Rivas, por el

de la Avacilla y D. Eulogio Fernandez por el de Morgevejo: El Sr. Presidente dió principio á el acto por la lectura de los artículos treinta y cinco y siguientes, así como el cuarenta relativo á segundas elecciones de la ley electoral; y en su vista se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les tocó á los señores D. Mauricio Gonzalez, D. Ramon Valcarce Armesto, D. Francisco Calvo Elices y D. Lucio Mateo.

El Sr. Presidente manifestó que estando nombrados los cuatro Secretarios les invitaba á que tomasen asiento en el lugar que les correspondia, y habiéndolo verificado, declaró quedar constituida legalmente la Junta.

Acto continuo todos los señores comisionados presentaron sus actas, habiéndolo hecho igualmente el Sr. Presidente de las de los distritos de Bemibre y Villafranca, acompañando á ellas dos oficios, manifestando la imposibilidad de concurrir á esta capital los dos comisionados nombrados por hallarse enfermos; y entrándose al exámen de todas las actas inclusas éstas fueron aprobadas las de veinte y ocho distritos de los veinte y nueve en que se halla dividida la Provincia. Con relacion al acta del colegio electoral de Buron, el Sr. Presidente presentó un oficio de aquel Alcalde constitucional en que manifiesta no haber habido en aquel distrito segundas elecciones por la falta de concurrencia de electores para constituir la mesa, de lo que quedó enterada la Junta; acordando que este oficio, como los dos anteriores se unan al acta original.

En seguida se procedió al escrutinio general y concluido este al resumen de los votos por las actas electorales de los distritos; y teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la elección en cada distrito; resultan que siendo el número de aquellos el de diez y siete mil cuatrocientos cuarenta, ha sido el de estos últimos el de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro y siendo D. Patricio de Azcarate quien ha reunido mayor número de votos por haber obtenido siete mil setecientos sesenta y cinco; fue declarado en el acto Diputado propietario por esta provincia; así como primer suplente á D. Miguel Antonio Camacho por cuatro mil ochocientos once votos; y segundo D. Carlos Villapadierna por tres mil novecientos cuarenta y tres.

Ademas de los elegidos Diputados y suplentes, han obtenido los otros seis candidatos para segundas elecciones los votos que á continuacion se espresan.

D. Modesto de la Fuente tres mil seiscientos tres votos.	3.603.
D. Jacinto de Salas y Quiroga dos mil ochocientos treinta.	2.830.
D. Juan Antonio Hidalgo dos mil quinientos veinte y cinco.	2.525.
D. José Ordás de Avevilla mil ochocientos cincuenta y nueve.	1.859.
D. Antonio Felipe Gonzalez mil setenta y uno.	1.071.
D. Juan Manuel Cañon trescientos veinte y tres.	323.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las de los distritos electorales. = José Perez: Cefe político Presidente. = Mauricio Gonzalez: Secretario. = Ramon Valcarce Armesto: Secretario. = Francisco Calvo Elices: Secretario. = Lucio Mateo: Secretario.

Es copia á la letra del acta original que queda archivada en la Secretaria de la Diputacion provincial; y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral firmamos la presente en Leon el mismo dia primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno. = José Perez: Presidente. = Mauricio Gonzalez: Secretario. = Ramon Valcarce Armesto: Secretario. = Francisco Calvo Elices: Secretario. = Lucio Mateo: Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 75.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 16 de Febrero proximo pasado me comunicó lo siguiente:

» La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto. = Reclamando la justicia, el interes general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la Nacion, que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras publicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del Reino se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Las oficinas de Rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras, sin hacer otro descuento que el cinco por ciento de amortizacion, y el diez por ciento de cobranza.

Art. 2.^o Estas entregas se harán precisamente en los mismos periodos señalados para trasladar los

caudales generales de las oficinas recaudadoras á las Tesorerías de Rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Art. 3.^o Las mismas oficinas de Rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios hayan recaudado hasta el dia, y no satisfecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Art. 4.^o Por el Ministerio de Hacienda se darán las ordenes mas terminantes para la egecucion exacta de estas disposiciones. Tendréis entendido y dispondreis su cumplimiento. = Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, que promoverá activamente las obras de esa provincia, ahora que no pueden ofrecerse obstaculos para la aplicacion de los fondos á ellas consagrados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Leon 1.^o de Marzo de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 76.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 22 de Febrero último, lo siguiente:

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente. = Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido por la Junta de Gobierno de la provincia de Leon, del que aparece que la mayoría de los pueblos del partido de Vegacervera, la Diputacion anterior y actual, el Cefe político y el Juez de 1.^a instancia, convienen en la preferencia del pueblo de la Vecilla para ser cabeza de dicho partido, por su mayor vecindario, mejores comunicaciones y mas en el centro de la poblacion de aquel territorio, se ha servido confirmar la traslacion verificada de la cabeza del partido de Vegacervera al pueblo de la Vecilla, donde se halla desde Setiembre último. = Lo que traslado á V. S. de orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 1.^o Marzo de 1841. = José Perez.

Núm. 77.

Comision Provincial de instruccion primaria.

El dia 28 del corriente mes de Marzo se da-

rá principio á los exámenes para maestros de escuela elemental superior; los que aspiren á ser examinados se inscribirán en la secretaria de la Comisión tres días antes del señalado para dar principio á los exámenes y presentarán la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos y una certificación de su buena conducta moral y política del ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses. El término dentro del cual se han de verificar los exámenes será el de quince días. Leon 1.º de Marzo de 1841.—José Perez, Presidente.—P. A. D. L. C.—Nicolás Polo Montoy, = Vocal Secretario.

Núm. 78.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 21 de Enero último me dijo lo que sigue.

Ministerio de Hacienda. 1.ª Sección.—La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo único. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre las bases siguientes.

1.ª El restablecimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre incorporación al Estado de los bienes del clero secular.

2.ª La administración de los mismos bienes por las oficinas de Hacienda, la tasación de todos ellos y el anuncio de su venta pública de conformidad en lo que fuere oportuno, con las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la instrucción de 1.ª de Marzo del mismo año.

3.ª Ejecutarse el pago de la cantidad en que fueren rematados dichos bienes, á saber: satisfaciendo en el acto de formalizarse la escritura de venta 4 por 100 del importe del remate en dinero metálico, 10 por 100 en deuda consolidada interior y exterior indistintamente del 5 por 100 ó bien del 4 por 100; pero en este último caso aumentarán los compradores nacionales ó extranjeros una cuarta parte del capital que entreguen; y 10 por 100 en cupones vencidos, háyanse ó no capitalizado; y otorgando los compradores simultaneamente con la formalización de la escritura tres obligaciones, la una de pagar al año, contado desde el día de la adjudicación 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 10 por 100 en cupones vencidos; la otra de pagar igualmente á los dos años á contar tambien desde el dicho día, otro 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 10 por 100 en cupones; y la última de pagar asimismo á los tres años otro 4 por 100

en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 14 por 100 en cupones: esto es, en la totalidad, 16 por 100 en dinero efectivo, 40 por 100 en deuda consolidada interior ó exterior y 44 por 100 en cupones vencidos estén ó no capitalizados.

4.ª Facultad al Gobierno para permitir por término general que los compradores puedan ejecutar el pago del 24 por 100 de la obligación á papel del tercer año en deuda consolidada.

5.ª Inutilizar en el acto del recibo y á presencia de los compradores los efectos de la deuda pública que se entreguen en pago, á fin de proceder después á su quemar.

6.ª Esención por tiempo de los cuatro años siguientes á la compra de estos bienes de todo derecho de alcabala, segun se halla establecido actualmente, ó como se estableciere en lo sucesivo en las nuevas ventas que se ejecuten por los compradores, de modo que la trasmisión de esta propiedad no esté sujeta á ningun gravamen durante el espresado plazo.

7.ª Aplicar exclusivamente á las dotaciones del culto y clero los productos líquidos que se obtuvieren de la administración de los referidos bienes mientras no sean vendidos y el 16 por 100 en metálico á medida que se fuere percibiendo entregándose con puntualidad el importe de ambos productos, hasta el arreglo definitivo de los medios que han de quedar consignados para acudir por entero á esta importante atención.

8.ª La obligación de completar por el Tesoro público la parte que faltare para llenar las dotaciones del culto y clero por el orden que tambien se propondrá á las Cortes.

9.ª Autorización para negociar las obligaciones á dinero que han de otorgar los compradores de los bienes del clero secular bajo la hipoteca de las fincas mismas que adquirieren, con el objeto esclusivo de aplicar á las atenciones del culto y clero el producto integro de esta negociacion. Tendrielo entendido, y dispondreis su cumplimiento. —De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para que la Real orden inserta tenga la publicidad que corresponde he acordado insertarla en el Boletín oficial de la Provincia.

Leon 17 de Febrero de 1841.—Izquierdo.

Núm. 79.

Presidencia de la cuadrilla de Ganaderos titulada de Villamañan en Valencia de D. Juan.

Por comunicacion de la Comisión permanente de la Asociación general de ganaderos del Reino fecha 1.ª del corriente se me previene el nombramiento de un personero que en las Juntas generales de primavera, que darán principio en la villa y Corte de Madrid el día 25 de Abril próxi-

mo, represente á esta cuadrilla titulada de Villamañan, la de Velilla de la Reina y Mansilla mayor.

En su cumplimiento he señalado para tal elección el día 18 del inmediato Marzo, en el que concurrirán á esta villa de Valencia y sus casas consistoriales para dar su voto, todos los hermanos ganaderos de esta dicha cuadrilla desde las diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de su tarde: En el día 25 del mismo Marzo tendrá efecto en esta misma villa el escrutinio general de votos, y á él concurrirán los comisionados de las

cuadrillas de Mansilla mayor y Velilla de la Reina, hora de las once de su mañana y local ya designado, con las listas tanto de los ganaderos que en cada una de ellas hubieren tomado parte en la elección, cuanto de los sugetos que hayan obtenido votos, y otra del total número de ganaderos que tuviere cada una de dichas cuadrillas, segun la matrícula del verano último. Valencia de D. Juan y Febrero 20 de 1841. — Pedro Antonio Sanchez.

Número 80.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada, que dió principio en el Boletín número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.	
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.
	Corullon, capital.	9.032	682 32	3.671	333	42.832	4.350	9
Hornija.	1.960	317 4	843	155	5.200	550	16 20	28 26
Villagroi	1.239	251 10	554	122	2.393	1.459 17	23 18	4
Narcea.	1.498							
Dragonte.	1.065	251 10	488	122	4.102	2	12	2
Pajadeja del Rio.	3.385	251 10	1.413	122	5.342	242	28	2
Cabeza de Campo.	952	251 10	439	122	2.323	520	20	2
Horta.	1.171	136 26	526	65	12.261	2.702	4 ½	2 ½
Distriana, capital.	22.921	2586	9.430	1.281	59.575	2	16 6	2
Quintanilla de Florez.	3.198	296	1.313	136	11.467	2	12	2
Robledo de la Valduerna.	5.158	603	2.120	289	16.004	2	13	2
Robledino.	3.198	408	1.313	192	4.321	2	32 12	2
Castrillo de Distriana y Velilla de la Valduerna.	13.731	1752	5.648	864	57.410	2	10	2
Santa Marina del Rey, capital.	22.955	2350	9.444	1.164	137.600	10.791	7	11 4
Sardonedo.	3.850	410	1.582	194	23.043	1.642	7	12
Villabante.	3.850	332	1.582	156	11.519	870	16	19 14
S. Martin del Camino.	2.300	840	944	410	13.754	1.394	7	30
Villamor de Orbigo.	9.755	839	4.011	409	58.443	3.481	7	12
Lucillo, capital.	8.058	168	3.314	80	15.075	2	22	2
Villalibre.	4.556	416	1.872	205	8.525	2	20	2
Luyego.	5.840	420	2.400	207	12.000	2	22	2
Piedras Alvas.	3.561	112	1.464	53	6.360	2	20	2
Pobladura de la Sierra.	3.131	70	1.287	32	4.950	2	16	2
Molina Ferrera.	9.317	467	3.833	230	14.740	2	26	2
Busnadiago.	1.864	70	766	32	4.000	2	20	2

Leon 1.º de Marzo de 1841. — Joaquin H. Izquierdo.

ANUNCIO.

Quien hubiese encontrado una yegua de alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, edad 4 años, pelo negro, cabeza chata con unos pelos blancos en la frente que se perdió el 9 de Febrero, y un lunar sobre el brazuelo izquierdo, propia de la señora Marquesa de Villadangos, tendrá la bondad de avisar á dicha señora, vive calle de Serranos núm.º 31, quien le satisfará todos los gastos, y además una buena propina.

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.